



Resolución Directoral

Nº 143-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 08 de noviembre de 2019.

VISTOS:

El Memorándum N° 864-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO del 06 de noviembre de 2019, el Informe N° 079-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EHÑB del 05 de noviembre de 2019, emitidos por la Unidad de Obras, y el Informe Legal N° 158-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, del 08 de noviembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de abril de 2017, se suscribió el Convenio N° 395-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), que establecía las bases de cooperación interinstitucional para el desarrollo de la ejecución del proyecto *"Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema San Juan de Amancaes – distrito Rímac"*, con Código SNIP N° 172745;

Que, con fecha 30 de mayo de 2017, el PNSU publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la convocatoria a la Licitación Pública N° 002-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra: *"Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema San Juan de Amancaes – distrito del Rímac"*, con un valor referencial de S/. 95 175 123,14 (Noventa y cinco millones ciento setenta y cinco mil ciento veintitrés con 14/100 Nuevos Soles);

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 30 de octubre de 2017, el PNSU suscribió el Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-2-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de Obra: *"Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rímac"*, con la empresa CONSORCIO RIMAC, en adelante *"el Contratista"*, por un monto ascendente a S/ 88 751 757,98 (Ochenta y ocho millones setecientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y siete con 98/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2017, se suscribe la Adenda N° 01 al Convenio N° 395-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, entre SEDAPAL, el PNSU y el Programa Agua Segura para Lima





Resolución Directoral

y Callao (PASLC), en adelante “la Entidad”, en la que se acuerda que el PNSU cede su posición en el convenio a favor del PASLC, con la expresa conformidad de SEDAPAL;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2017, se suscribe la Adenda N° 01 al contrato N° 064-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, por la que el PNSU acuerda ceder al PASLC su posición contractual en los contratos mencionados, con la conformidad de los contratistas correspondientes;

Que, de acuerdo a la Anotación N° 001 del Cuaderno de Obra respectivo, de fecha 30 de noviembre de 2017, el Supervisor indicó que se fija como fecha de inicio de ejecución de la obra, el 01 de diciembre de 2017; por lo que, la ejecución de la Obra inició en la fecha indicada;

Que, mediante Carta N° 0479-2019/CONS.RIMAC/GG recibida por la Supervisión el 17 de octubre de 2019, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 21 ochenta y seis (86) días calendario, generada por la demora en obtener el CIRA para las líneas eléctricas de los reservorios RP-01, RP-02, RP-03, RP-05, RP-06, RP-07, R-834 Y R-836, arguyendo que el plazo solicitado es necesario para ejecutar las partidas afectadas y que de acuerdo al análisis modifica la ruta crítica de la programación de obra, situación que corresponde a la causal de “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”, tipificada en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 804-2019/SJA-CSA/JS-RL del 24 de octubre de 2019 la Supervisión ingresa a la Mesa de Partes de la Entidad, su Informe Técnico de análisis de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 21, mediante la cual concluye:

Respecto del aspecto formal:

- *Que el contratista CONSORCIO RIMAC ha cumplido respecto de la forma con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento.*

Respecto al fondo señala que:

- *Considerando que la Entidad ha realizado los trámites para la obtención del CIRA para las líneas eléctricas de los reservorios RP-01, RP-02, RP-03, RP-05, RP-06, RP-07, R-834 y R-836 y que con Carta N° 2159-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO comunica que el trámite se realizará en un plazo de 20 días hábiles, y que este sería remitido al Contratista, sin embargo a la fecha de cierre de causal parcial no se tiene dicha comunicación, por lo que se ha visto afectado la ruta crítica de ejecución de obra toda vez que las partidas afectadas de los reservorios RP-01, RP-02, RP-03, RP-05, RP-06, RP-07, R-834 y R-836, han sobrepasado la holgura que tenían según el plazo contractual vigente.*



Resolución Directoral

- En ese sentido, se ha realizado la evaluación de la Programación de Obra vigente, específicamente en el reservorio RP-02, siendo este el que genera la mayor afectación de la ruta crítica, además se ha evaluado que la partida 02.02.02 Instalaciones eléctricas (RP-02), de los 75 días calendario programados para la totalidad de trabajos contemplados, solo se ven afectados 30 días considerando que no se tiene una afectación total de la mencionada partida, puesto que además del suministro eléctrico de baja tensión vinculado al CIRA en trámite, se tiene la acometida, tableros eléctricos y comunicaciones, alumbrado y tomacorrientes, alumbrado exterior, sistema de puesta a tierra que no son afectados por el trámite pendiente.
- Por lo tanto, considerando que el contratista ha establecido como cese de causal parcial el 16/10/2019, mediante el asiento N° 1170, y además la fecha del término del plazo contractual vigente es el 19/10/2019, según la Resolución Directoral N° 063-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, además que el plazo afectado corresponde a 30 días calendarios en la partida 02.02.02 Instalaciones eléctricas, se tendría una afectación al plazo contractual vigente de 27 días calendario; por lo tanto esta Supervisión considera que la solicitud de ampliación de plazo parcial es procedente en parte por 27 días calendario



Que, es potestad final de la Entidad, tomar la decisión que crea más conveniente para beneficio de la Institución y del Estado;

Que, en ese sentido el 05 de noviembre de 2019 a través del Informe N° 079-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB el Coordinador de Obra, de la revisión del informe presentado por la Supervisión y de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 21 del Contratista, es de la opinión que resulta procedente de manera parcial dicha solicitud, debiendo otorgar veinte (20) días calendario de los ochenta y seis (86) días solicitados, de acuerdo a lo siguiente:



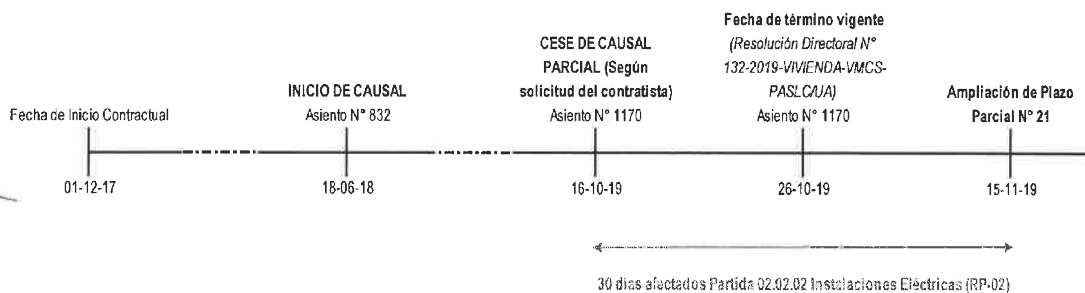
- De los argumentos esgrimidos por parte de la Supervisión, se considera que la decisión de declarar procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo parcial es correcta: el cese de causal parcial el 16.10.2019, mediante el asiento N° 1170, y además la fecha de término del plazo contractual vigente es el 19/10/2019, según la Resolución Directoral N° 063-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, además que el plazo afectado corresponde a 30 días calendarios en la partida 02.02.02 Instalaciones eléctricas, se tendría una afectación al plazo contractual vigente de 27 días calendario; por lo tanto esta Supervisión considera que la solicitud de ampliación de plazo parcial es procedente en parte por 27 días calendario.
- Se debe indicar que mediante Resolución Directoral N° 132-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA con fecha 25.10.2019, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 19 por siete



Resolución Directoral

(07) días calendario; por lo cual, la nueva fecha de término del plazo contractual vigente sería el 26.10.2019.

- La coordinación indica que el inicio de la causal según el cronograma aprobado es el 06.09.2019 asimismo siendo el cese de causal parcial el 16.10.2019, mediante el asiento N° 1170 del Cuaderno de obra y además la fecha de término contractual vigente es el 26/10/2019; además, que el plazo afectado corresponde a 30 días calendario en la partida 02.02.02 Instalaciones eléctricas, se tendría una afectación al plazo contractual vigente de 20 días calendario.



- Asimismo, indicar que, si bien se tiene una afectación en la partida 02.02.02 Instalaciones eléctricas (RP-02), no afecta la totalidad de los trabajos contemplados en dicha partida, puesto que además del suministro eléctrico de baja tensión vinculado al CIRA en trámite, se tiene los trabajos de acometida, tableros eléctricos y comunicaciones, alumbrado y tomacorrientes, alumbrado exterior, sistema de puesta a tierra que no son afectados por el trámite del CIRA.

Que, mediante Memorándum N° 864-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 06 de noviembre de 2019, el Responsable de la Unidad de Obras remite el Informe N° 079-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB a la Unidad de Administración y recomienda declarar procedente de manera parcial la ampliación de plazo parcial N° 21, otorgando veinte (20) días calendario de los ochenta y seis (86) días solicitados solicitada por el Contratista, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 158-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, es de la opinión que se considere admisible la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 21 solicitada por el Contratista, respecto al aspecto de forma, establecida en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que, según lo señalado por el Coordinador de la Obra de la Unidad de Obras, el inicio de la Causal es considerado a partir del 06 de septiembre de 2019 y, el fin parcial de la causal en



Resolución Directoral

el Asiento N° 1170 de fecha 16.10.2019, y siendo que el Contratista solicitó su ampliación de plazo parcial N° 21, a través de la Carta N° 0479-2019/CONS.RIMAC/GG el día 17.10.2019, se evidencia que el contratista presentó su Expediente Administrativo de Ampliación de Plazo dentro de los quince (15) días calendario de haber anotado el fin parcial de la causal en el cuaderno de obra, es decir, que el Contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo legal establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; opinión que es compartida por la Supervisión, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4.1 del Informe adjunto a la Carta N° 804-2019/SJA-CSA/JS-RL y por el Coordinador de Obra a través de la emisión del Informe N° 079-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB;

Que, del mismo modo a pesar de haberse acreditado que el contratista solicitó la ampliación de plazo sub materia dentro del plazo y procedimiento establecido en la Ley, corresponde ahora analizar si las causales propuestas afectan la ruta crítica en la ejecución de la obra, requisito para conceder la ampliación de plazo, siendo que dicho pronunciamiento corresponde ser emitido única y exclusivamente por la Unidad de Obras;

Que, con respecto a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y cuantificación del plazo solicitado, ni la Unidad de Asesoría Legal ni esta Unidad Resolutiva pueden emitir opinión sobre ello, por cuanto viene ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, correspondiéndolo por tanto solo a la Unidad de Obras la evaluación y pronunciamiento sobre los aspectos de fondo, al ser el único órgano autorizado y especializado de la Entidad, por ser de su competencia, al requerirse de un conocimiento técnico especializado, ello conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria; siendo dicha Unidad, además, responsable de la veracidad de la documentación e información presentada y que aparece en el expediente;

Que, de acuerdo al párrafo precedente, en el Informe N° 079-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB elaborado por el Coordinador de obra, es de opinión que resulta procedente de manera parcial la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 21, por correspondiendo otorgar veinte (20) días calendario de los ochenta y seis (86) días calendario solicitados, de acuerdo a lo expuesto dentro de los presentes considerandos;

Que, por último cabe señalar que la Unidad de Obras, en su calidad de área usuaria, tiene como obligación la supervisión de la ejecución del contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 017-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC, contando además con el visto bueno del área legal;



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21, correspondiendo otorgar solo veinte (20) días calendario de los ochenta y seis (86) días calendario requeridos por el contratista CONSORCIO RIMAC, responsable de la ejecución del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-2-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA SAN JUAN DE AMANCAES – DISTRITO DE RIMAC", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO RIMAC) y a la supervisión de la obra (CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES).



Artículo Tercero. – El personal técnico que ha intervenido en la revisión, cálculos y análisis de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo N° 21, es responsable del contenido y veracidad de los informes y documentación que sustentan su procedencia.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Unidad de Administración remita los actuados a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo Quinto. – Disponer que la Unidad de Administración registre la información correspondiente a la presente resolución en la consola del SEACE, así como realice la publicación de la misma en el portal web de la Entidad.

Artículo Sexto. – Encargar a la Unidad de Obras, la comunicación a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo a lo establecido en el numeral 170.8 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado; y el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

.....
JOSÉ SEGUNDO RODRIGUEZ LEVANO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa "Agua Segura para Lima
y Callao" - PASLC